

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	OLGA NELLY GIRALDO
DEMANDADO	YORLADY ARISTIZABAL MORALES
RADICADO	05001-31-03-008-2023-00266-00
INTERLOCUTORIO	649
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Observa el Despacho que la presente demanda ejecutiva reúne las formalidades exigidas, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, en armonía con las disposiciones de los artículos 422 y 430 del mismo código; por lo tanto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso ejecutivo, en favor OLGA NELLY GIRALDO, en contra de YORLADY ARISTIZABAL MORALES, por las siguientes sumas:

**a.** Como capital, contenido en el pagare (sin número) allegado con la demanda: La suma de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$230.000.000)**; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 31 de diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación deberá surtirse en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**CUARTO:** Se le advierte, tanto a la parte demandante, como a su apoderada, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos ejecutivos, **deberá custodiar el pagaré original objeto de esta ejecución, y estar siempre presto a remitirlo físicamente cuando le sea ordenado, y/o exhibirlo virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso, entregarlo al ejecutado**, según la causa de la finalización del juicio, conforme ordena el artículo 42 y 78 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Se reconoce personería a la abogada SARA ALVAREZ CARDENAS portadora de la T.P. 276.127, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA  
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04